

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 7 de Julio de 1945

Núm. 151

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas semestrales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
Los demás, 1.50 pesetas línea.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentren ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias, harán la distribución del contingente de reclutas llamado a filas por este orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que le serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 8 del próximo mes de Julio se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 291), efectuándose éste con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenderá a todos los mozos clasificados para servicios auxiliares, de la que serán

excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de servicios auxiliares después de estar destinados a Cuerpo.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer en ella el número que se les asigne.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 6.ª del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le precede en lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos de las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales.

b) Los que tienen concedidos los

beneficios de prórroga de 2.ª clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutarán iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios auxiliares, después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, excepto los precedentes de Cuerpos de Marruecos que se destinarán a los Cuerpos de la Península que les corresponda.

d) Para que el destino del personal comprendido en los Decretos de 24 de Julio de 1942 (D. O. núm. 75) y 13 de Abril de 1945 (D. O. número 124), se tendrá en cuenta cuanto en los mismos se dispone.

e) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región o bien relacionados entre sí por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra, harán conocer a las Cajas del Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

f) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por

aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el art. 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. *Concentración de los reclutas.*

a) La concentración a la Caja de Reclutas correspondiente tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de Julio, empezando la incorporación a su destino el día 15.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcades, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en la residencia de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en la Caja serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Junio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con tres noventa pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas noventa céntimos diarias que serán abonados por las Cajas y reclamados diariamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan proporcionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en las Cajas de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su

virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de las fechas correspondientes al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en las Cajas y alta en los Cuerpos.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el art. 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. *Incorporación a Cuerpo de los reclutas.*

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comida caliente se proveyerán de los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan la expedición al suministrarles la comida, recogiendo se les al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la Regla 3.^a de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se suministró por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor al-

guna partida no llegase a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por reclutas, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden de Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares y Canarias, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo; de 50 a 100 por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de cada partida cuando lo exija el número que lo haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que se consideren convenientes por el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte de los trenes militares o vapores, y los Jefes de los mismos, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formando la lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de

Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado C) de la regla 3.ª y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a todos los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán por nota los correspondientes a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla 3.ª, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, serán depositadas y desinfectadas en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), copia de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de Junio de 1945.

ASENSIO

Valladolid, 3 de Julio de 1945.—El Comandante de Infantería Jefe accidental de la Sección, Antonio Bermejo González.

2039

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CONVOCATORIA

A propuesta del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, he acordado convocar en sesión extraordinaria para el día 11 del corriente, a la Comisión Gestora Provincial, en el Palacio de la misma y hora de las cinco y media de la tarde, con el fin de tratar del nombramiento de Presidente Honorario a S. E. el Jefe del Estado.

León, 6 de Julio de 1945.

2077

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 28 de Junio último, acordó señalar para celebrar sesión en el presente mes, el día 21, a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de Junio de 1945.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

2057

Se anuncia Concurso para proveer la plaza de Ordenanza Conductor con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª La plaza tiene asignado el haber anual de 4.000 pesetas y quinientos graduales del diez por ciento con máximo de ocho y demás derechos reglamentarios.

2.ª La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la fecha de inserción del extracto del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y serán dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, acompañadas de la cédula personal del interesado y reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre Provincial de 1,00 peseta y entregadas en el Registro de documentos de la Corporación, todos los días hábiles de dicho plazo, durante las horas de once a una. En el mismo acto se entregará en la Tesorería Provincial, en concepto de derechos para los gastos del concurso, 25 pesetas, de las que se extenderá el oportuno recibo y las cuales solo serán devueltas si por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles fuese privado de tomar parte en el Concurso.

3.ª A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, legalizado si fuese expedido fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid, a los efectos de acreditar naturaleza de español y edad comprendida entre 23 y 40 años, computándose el límite máximo para los empleados temporeros o interiores con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios en la Corporación.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa que imposibiliten al concursante para el ejercicio del empleo.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de haber observado buena conducta.

e) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., no

tratándose de personal de las escalas profesional, provisional o de complemento, en activo, o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Los concursantes que en la actualidad desempeñen plazas en esta Excma. Diputación, en propiedad o con carácter interino o temporero, estarán exceptuados de acompañar a la solicitud certificado de Nacimiento, Penales, Conducta y de Adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encontrasen acreditados tales extremos en su expediente personal.

f) Documentos que justifiquen, en su caso, la inclusión en alguno de los grupos preferentes establecidos por Ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones concordantes.

g) Carnet correspondiente de conductor.

h) Recibo de haber ingresado en la Depositaria Provincial, los derechos de examen correspondientes.

i) Los demás documentos que acrediten los méritos o servicios que alegue el interesado.

4.^a Terminado el plazo [de presentación de solicitudes, la Comisión Gestora examinará las documentaciones y publicará la relación de aspirantes admitidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan y haciendo constar los motivos de las exclusiones acordadas.

5.^a Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurrido un mes desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.^a Los ejercicios consistirán en lectura y escritura al dictado y conocimiento práctico de las carreteras y caminos vecinales de la provincia.

Terminado cada ejercicio el Tribunal examinador procederá a calificar a cada una de los concursantes, pudiendo conceder cada vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable tener el mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las ca-

lificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

1.^o Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

2.^o Haber desempeñado o desempeñar funciones de Ordenanza, Conductor en Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

3.^o Haber estado acogido en las Residencias de esta Corporación.

4.^o Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes y acepte el Tribunal.

7.^a El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial o Gestor en quien delegue, el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

De este Concurso se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

8.^a La calificación de los ejercicios se dará a conocer a continuación de los mismos, una vez examinados por el Tribunal, no comprendiéndose en lista más que los concursantes aprobados, y haciéndose le propuesta según instrucciones de la Dirección General de Administración Local.

9.^a Quedarán automáticamente excluidos del concurso los concursantes que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados o dejasen de contestar o no ejecutasen el ejercicio práctico.

10. La Comisión Gestora hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal y el designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciante si no lo efectuara.

León, 4 de Julio de 1945.—El Presidente, Raimundo. R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

2061

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Santos Díez, del reemplazo de 1943, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Angel Santos Herrero y a los efectos dispuestos en los artículos 259 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido D. Angel Santos Herrero, se siryan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado D. Angel Santos Herrero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Santos Díez. El repetido D. Angel Santos Herrero, es natural de León, hijo de José y Gregoria y en la actualidad cuenta 51 años de edad. Su estatura aproximadamente de 1,85 metros, su color predominante, castaño y el color de los ojos, azules.

León, 5 de Julio de 1945.—El Alcalde, P. A. (ilegible), 2059

Ayuntamiento de Sariego

La Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día 10 de los corrientes, acordó por unanimidad, conceder en principio una parcela de terreno de unos sesenta metros cuadrados como sobrante de vía pública, solicitados por el vecino de Azadinos D. Benigno Juárez Gordón, para edificar dentro del citado pueblo y al sitio de Tudela, que linda: Norte y Este, con camino; Mediodía, vía pública y Oeste, camino.

Lo que se hace público por medio del presente, para que las personas que se crean perjudicadas por el citado acuerdo, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales, no serán admitidos.

Sariego, 27 de Junio 1945.—El Alcalde P. O. (ilegible).

2007 Núm. 309.—39,00 ptas.